Nombre: REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA BOLSA DE VALORES.

Aprobado por la Junta Directiva del Mercado de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. -Bolsa de Valores en sus sesiones J.D.08/95, celebrada el 24 de marzo de 1995, J.D.-17/95, celebrada el 25 de julio de 1995 y J.D.-23/95, celebrada el 19 de septiembre de 1995; y aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión C.D.-66/95, celebrada el 6 de diciembre de 1995.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1.- La Bolsa de Valores es administrada por los siguientes organismos y funcionarios de “Mercado de Valores de El Salvador, SA. de C.V.”:

1. La Junta General de Accionistas;

2. La Junta Directiva;

3. El Presidente de la Junta Directiva;

4. El Gerente General

El Sub-Gerente General actuará como Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de éste.

Dichos organismos y funcionarios actuarán de acuerdo a las disposiciones legales sobre materia bursátil y demás que le sean aplicables.

Art. 2.- En el transcurso del presente Reglamento se utilizarán las siguientes expresiones:

1. Mercado de Valores de El Salvador, SA. de C.V. —Bolsa de Valores—, será denominada: la Bolsa;

2. La Superintendencia del Sistema Financiero será denominada: la Superintendencia;

3. Las Casas de Corredores de Bolsa serán denominadas: las Casas;

4. La Ley del Mercado de Valores será denominada: la Ley;

5. El Estado, el Banco Central de Reserva de El Salvador, las Instituciones Autónomas, las sociedades de economía mixta, los bancos, las financieras, las sociedades anónimas y toda otra persona jurídica que pretenda registrar sus emisiones de valores en la Bolsa, serán denominadas: los emisores; y

6. Los Agentes Corredores serán denominados: los Corredores.

Art. 3.- La Bolsa realizará las siguientes actividades, conforme a disposiciones legales y reglamentarias, para la consecución de sus fines:

1. Organizar y manejar establecimientos mercantiles, destinados a servir de lugares de negociación de toda clase de valores susceptibles de ser objeto de operaciones en las diversas ruedas de la Bolsa;

2. Promover un mercado de capitales en el país, proponiendo a las autoridades pertinentes las medidas que se consideren necesarias para su desarrollo y fortalecimiento.

3. Propiciar la participación del mayor número de personas en el mercado de capitales, mediante la compra y venta, en las diversas ruedas de la Bolsa, de toda clase de valores objeto de transacción;

4. Celebrar sesiones periódicas, de viva voz o electrónicas, en las que participen corredores de casas de corredores, que sean miembros de la Bolsa, para llevar a cabo operaciones bursátiles con valores autorizados para ser objeto de oferta pública, proporcionándoles las facilidades de local y/o de comunicación, según el caso;

5. Ofrecer a los inversionistas las necesarias y suficientes condiciones de legalidad, seguridad y transparencia de las transacciones que se verifiquen por medio de la Bolsa;

6. Adoptar las medidas adecuadas para que las operaciones que se efectúen a través de la Bolsa, fomenten el ahorro e inversión, permitiendo una mayor participación accionaria y tomar las medidas necesarias, con el objeto de eliminar prácticas y operaciones que sean perjudiciales para emisores e inversionistas;

7. Velar porque se observen las normas que se dicten para mantener la seriedad y confianza, en los valores registrados en la Bolsa;

8. Actuar como instrumento de promoción del ahorro y su asignación directa a la inversión pública y privada, impulsando las operaciones bursátiles con los valores emitidos por el Estado, Municipios, Instituciones Oficiales Autónomas y demás personas jurídicas;

9. Mantener el funcionamiento de un mercado bursátil técnicamente organizado, para que los negocios que se realicen en las diversas ruedas de la Bolsa estén ajustados a las leyes, a los reglamentos y a las más estrictas normas de ética;

10. Inscribir, a solicitud de los interesados, previa autorización de la Junta Directiva y de conformidad a la legislación vigente, a las personas jurídicas interesadas para emitir valores y sus emisiones;

11. Aplicar procedimientos que permitan la negociación de monedas extranjeras, de conformidad a las normas que dicten las autoridades competentes;

12. Llevar el registro de cotizaciones y precios efectivos de los valores que se negocien;

13. Prestar el servicio de depósito de valores, y/o determinar la entidad que le prestará ese servicio;

14. Dictar las normas e instructivos necesarios para el funcionamiento de la Bolsa;

15. Hacer publicaciones y tener a disposición del público información sobre los emisores que estén registrados, sobre los valores inscritos y, en general, sobre las operaciones que se realicen, velando porque la información provenga de fuente fidedigna;

16. Efectuar la más amplia publicidad sobre terminología, sistemas y criterios de inversión;

17. Celebrar sesiones periódicas, de viva voz, electrónicas o por cualquier otra forma autorizada por la Bolsa, en las que participen los intermediarios que la Bolsa acepte, para llevar a cabo operaciones con valores objeto de oferta pública, cuando las leyes así lo permitan; y

18. Prestar los servicios financieros que le sean autorizados.

CAPITULO II. DE LOS EMISORES Y SUS EMISIONES

Art. 4.- Existen las siguientes clases de emisores:

1. El Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, que no deberán inscribirse como tales;

2. Los Bancos y Las Financieras;

3. Las Instituciones Autónomas, Municipalidades y otras entidades que de acuerdo a la Ley puedan ser emisores; y

4. Las sociedades derivadas del proceso de privatización.

Art. 5.- Para negociar los valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, se estará a lo dispuesto en el Art. 3 inciso 2º de la Ley.

Para el logro de la negociación, se deberá presentar el decreto legislativo o acuerdo de emisión, modelo del título y el registro de sus firmas.

La solicitud de inscripción de los valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá ser hecha por el Ministro de Hacienda o el Presidente del Banco Central, respectivamente. Estos valores también podrán ser inscritos de oficio, por la Bolsa.

Art. 6.- Para negociar los valores emitidos en serie por los bancos y financieras, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 7.- Para registrar las emisiones de valores de personas jurídicas extranjeras, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley y en el instructivo que se dicte para tal efecto.

Art. 8.- Para inscribir a los emisores y sus emisiones, tanto en la Bolsa como en la Superintendencia, se estará a lo dispuesto en los siguientes Artículos.

REGISTRO DE LOS EMISORES Y EMISIONES

Art. 9.- “Para inscribir emisores y emisiones se deberá presentar una solicitud con firma del representante del emisor debidamente certificada por notario, en la que se manifieste expresamente que acepta someterse a las leyes y reglamentos que rigen al mercado de valores, y que además se somete a los reglamentos, instructivos, circulares que elabore la Bolsa y a los que emita la Superintendencia. Esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos que establece el Art. 9 de la Ley.”

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Art. 10.- Para determinar la procedencia de la solicitud, se considerará:

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

2. La situación financiera del emisor, por medio del análisis de los indicadores financieros de corto plazo, de operación, de endeudamiento, de rentabilidad y de eficiencia, correspondientes a los últimos tres años y a su comportamiento proyectado, así como la capacidad de pago actual y futura del emisor, en su caso. La aplicabilidad e interpretación de los indicadores financieros se realizará tomando en consideración el tipo de empresa, y las actividades a las que se dedica. La base principal de esta evaluación será el análisis y dictamen técnico efectuado por la firma de consultoría y auditoría, Bolsa o una clasificadora de riesgo. La Bolsa podrá establecer, por medio de instructivos, parámetros de aplicación general, en lo relativo al análisis financiero.

INSCRIPCIÓN DE EMISIONES

Art. 11.- Los emisores que deseen inscribir una emisión de valores en la Bolsa de Valores, deberán presentar a través de una casa de corredores de bolsa, una solicitud en la cual manifiesten su intención y en la cual se adhieran al cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y al presente Reglamento General Interno. A la solicitud deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificación del acuerdo del órgano social competente que autorizó la emisión.

2. Informe completo de la clasificación de riesgo.

3. Estados financieros del emisor, proyectados a tres años, incluyendo flujo de efectivo, proyecciones, y los supuestos básicos utilizados para la elaboración de las proyecciones.

4. Cuadro financiero que refleje la capacidad de pago del emisor durante la vigencia de la emisión.

5. Clase de valor que se trata de registrar y sus características. En el caso de acciones, copia de la escritura de aumento o disminución de capital mínimo o la certificación del aumento o disminución de capital mínimo asentada en el libro respectivo que lleva el emisor, según corresponda, así como el proyecto de certificado de acción que ampare las acciones correspondientes.

6. Proyecto de la escritura pública de emisión;

7. Proyecto de prospecto de emisión suscrito por persona autorizada, el cual debe contener como mínimo:

1) Carátula, que contenga como mínimo:

a) Nombre del emisor;

b) Denominación de la emisión;

c) Principales características de la emisión;

d) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto;

e) Razones literales:

“Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

“La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

“Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.

Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

f) Denominación de la casa de corredores de bolsa;

g) Denominación social del estructurador;

h) Clasificación de riesgo otorgada;

i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, del emisor y de la emisión.

2) Índice.

3) Contraportada que deberá contener la siguiente información del emisor, de la casa de corredores de bolsa, del estructurador, de la Superintendencia del Sistema Financiero, de la Bolsa de Valores, de los auditores externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la estructuración de la emisión: Nombres completos, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto.

4) Declaración de Veracidad de la información contenida en el Prospecto la cual debe otorgarse por el Representante Legal del emisor en Acta Notarial.

5) Mensaje y presentación del prospecto suscrito por la persona facultada para ello.

6) Historial y datos del emisor; incluyendo personería vigente del emisor, breve descripción del negocio del emisor que incluya sus actividades principales.

7) Información relevante del emisor (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago que puedan afectar o disminuir la capacidad de pago del emisor con respecto a la presente emisión).

8) Nómina de la junta directiva del emisor, con los datos de inscripción en el Registro de Comercio, y el plazo de vigencia de la misma.

9) Breve curriculum vitae del presidente, y de los principales ejecutivos. Igual obligación se tendrá con el gerente general o director ejecutivo del emisor o quien haga sus veces.

10) En caso que el emisor pertenezca a un grupo empresarial también deberá incluir las denominaciones de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda: a) La controlante de la emisora;

b) Las vinculantes y vinculadas con la emisora;

c) Las filiales del emisor;

d) Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial;

e) Breve descripción del grupo empresarial, la posición del emisor dentro del grupo; y

f) La proporción del derecho de voto del emisor con respecto a las filiales y a la controlante

11) Mercados Principales.

a. Descripción de los mercados en los que el emisor compite, incluido un desglose de los ingresos totales por categoría de actividad y mercado geográfico para cada ejercicio cubierto por la información financiera histórica presentada en el prospecto;

b. Revelar información relativa al grado de dependencia de emisor de patentes o licencias, contratos industriales, mercantiles o financieros;

12) Características de la emisión que contenga como mínimo:

a) Nombre del emisor;

b) Denominación de la emisión;

c) Naturaleza del valor;

d) Clase de valor; (cuando se refiera a acciones, especificar: las series, si son comunes o preferentes);

e) Monto de la emisión (cuando se refiera a acciones debe, separarse como monto del capital social total con la cantidad de acciones, capital social mínimo y capital social variable);

f) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, o valor nominal cuando sean acciones;

g) Forma de representación de los valores;

h) Transferencia de los valores;

i) Redención de los valores;

j) Plazo;

k) Forma y lugar de pago;

l) Respaldo o garantía de la emisión: debe explicar a qué se refiere el respaldo o garantía especial, o informar que no cuenta con respaldo o garantía específica;

m) Destino de los recursos;

n) Negociabilidad;

o) Estructuración de los tramos a negociar de la emisión;

p) Rendimiento: tasa de interés; cuando se refiera a acciones, debe sustituirse por política de Dividendos;

q) Interés moratorio;

r) Custodia y depósito;

s) Modificación a las características de la emisión;

t) Plazo de negociación;

u) Cuando sean acciones, el detalle de los principales derechos y obligaciones conforme el Código de Comercio; y

v) Las clasificaciones de riesgo asignadas a la emisión, los nombres de las clasificadoras, el significado de la clasificación asignada y la fecha de la información financiera utilizada para elaborar el dictamen. 13) Factores de riesgo del emisor y de la emisión.

14) Información de los Auditores Externos del emisor para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web. Así como su afiliación a un colegio profesional.

15) Información sobre los Asesores Legales del emisor. Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web.

16) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra del emisor, de acuerdo a la legislación salvadoreña.

17) Último informe de gobierno corporativo aprobado por la Junta General de Accionistas del emisor y hacer referencia a sitio web u oficinas del emisor donde se pueda tener acceso a consultar las políticas y el código de gobierno corporativo adoptado por el emisor.

18) Prácticas y políticas del emisor en materia de gestión de riesgo.

19) Autorizaciones de la emisión:

a) Sesión y fecha de autoridad competente del emisor que autorizó la emisión;

b) Sesión y fecha de junta directiva de la bolsa respectiva que autorizó la inscripción de la emisión;

c) Sesión y fecha de Consejo Directivo de la Superintendencia que autorizó el asiento registral de la emisión de valores.

20) Información financiera:

a) Estados financieros auditados sin consolidar y consolidados en caso de pertenecer a un grupo empresarial, dictamen del auditor externo y notas a los estados financieros de 2 ejercicios anteriores como mínimo;

b) Estados financieros del emisor a la fecha más reciente, ésta debe ser de los 2 meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa;

c) Indicadores financieros y su significado, de los 2 ejercicios anteriores y a fecha reciente, es decir de los 2 últimos meses respecto de la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa;

d) Estados financieros consolidados del controlante del emisor;

e) Proyecciones financieras para los próximos 3 años;

f) Informes completos de las clasificaciones de riesgo de la emisión.

8. Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución, deberán presentarse los documentos que comprueben su existencia, si fuere el caso deberá presentarse el valúo realizado por perito reconocido o calificado por la Superintendencia y el documento de constitución de la garantía.

9. Si el emisor pertenece a un grupo empresarial deberá presentar:

a. Denominación de todas las sociedades del grupo

b. Estados financieros de la sociedad controlante y de la emisora

c. Nómina accionistas de la sociedad controlante y del emisor

d. Nómina de junta directiva de la sociedad controlante

e. Estados financieros de la sociedad emisora consolidados con sus subsidiarias

f. Nombres de los directores y accionistas de más del 10% de las acciones de las sociedades subsidiarias.

En caso de emisiones correspondientes a valores titularizados, el prospecto de emisión deberá contener los siguientes requisitos:

I. Carátula

La cual debe indicar como mínimo:

a) Denominación social de la titularizadora;

b) Denominación del Fondo;

c) El monto de la emisión, detalle de los tramos con montos;

d) Naturaleza del activo a titularizar y el valor total de los activos;

e) Denominación social del emisor (titularizadora a cargo del Fondo de titularización), agente estructurador (titularizadora), casa de corredores de bolsa y representante de tenedores de valores;

f) Principales características de la emisión;

g) Referencias de

i. Autorizaciones del órgano competente del emisor, para inscribirse en una Bolsa y registrarse en la Superintendencia como emisor y de la Emisión;

ii. Número y fecha de sesiones de acuerdos de junta directiva que autorizó la inscripción en una bolsa y de registro autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia;

iii. Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados, con las referencias de la misma, suscrita por la titularizadora y el representante de tenedores.

h) Razones literales:

“Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

“La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

“Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.

Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

i) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto. II. Contraportada que deberá contener la siguiente información de la sociedad titularizadora, de la casa de corredores de bolsa, del auditor externo, del asesor legal y de cualquier otra persona natural o jurídica, que haya participado o forme parte de la estructura de la emisión: nombre completo, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto.

III. Índice

IV. Estampar una declaración jurada de responsabilidad acerca de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines del registro de la emisión de los valores, suscrita por el representante legal de la titularizadora en acta notarial.

V. Presentación del prospecto. El cual deberá estar suscrito por el representante legal de la titularizadora actuando ésta en su calidad de administrador del Fondo respectivo.

VI. Aprobaciones de la Emisión Referencias de:

a) Autorizaciones por parte del órgano competente del emisor de la inscripción en la bolsa y de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, como emisor y de la emisión de valores.

b) Número y fecha de sesiones de acuerdos de junta directiva que autorizó la inscripción en una bolsa.

c) Número y fecha de sesiones de Consejo Directivo de la Superintendencia, que autorizó el asiento registral de la titularizadora como emisora a cargo del Fondo de titularización respectivo y la emisión de valores.

d) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados (especificando el tipo de activos de que se trate), con las referencias de la misma, suscrita por la titularizadora y el representante de tenedores.

VII. Características de la Emisión

Las características de la Emisión deberán contener como mínimo, información referida a:

a) Denominación de la titularizadora.

b) Denominación de la emisión, de la siguiente forma: “Valores de titularización\_\_\_\_\_\_\_” (especificando si corresponden a valores de deuda o de participación en un patrimonio); seguido del nombre del Fondo correspondiente, “Fondo de Titularización\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

c) Clase de valor.

d) Naturaleza del valor: Especificar que se refiere a valores que representan la participación en un crédito colectivo a cargo de un Fondo o en el patrimonio de un Fondo, conforme lo definido en el Art. 73 de la Ley de Titularización de Activos.

e) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta.

f) Moneda de negociación.

g) Valor mínimo y múltiplos de contratación de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta.

h) Tramos de la emisión:

Denominación de Tramo

Monto del Tramo

Cantidad de Valores

Clasificación de Riesgo

Plazo

Redención Anticipada

i) Plazo de la emisión.

j) Destino de los recursos.

k) Negociabilidad en la bolsa respectiva.

l) Rendimiento (tasa de interés o de descuento): Detalle de todas las condiciones relacionadas a la tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión.

m) Interés moratorio: Detalle de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital.

n) Estructuración de los tramos a negociar: Detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos.

o) Prelación de pagos.

p) Forma y lugar de pago: Detalle de las condiciones de pago de capital e intereses.

q) Garantía de la emisión: Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores.

r) Transferencia de los valores: Los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable.

s) Redención de los valores: Detalle las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores.

t) Amortización de capital: Detalle de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido.

u) Plazo de negociación: Exponer el plazo con que cuenta la titularizadora para la negociación de los valores, que deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Titularización de Activos.

v) Modificaciones a las características de la emisión: Detallar que cuando por cualquier razón se desea modificar una característica de la emisión, lo debe autorizar la junta directiva de la titularizadora, antes de la primera negociación, y si ya estuviere en circulación solo lo puede hacer con la autorización de la junta de tenedores de valores, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en las regulaciones emitidas por una bolsa, el Art. 76 inciso tercero de la Ley de Titularización de Activos y contar con la previa aprobación de la Superintendencia.

w) Custodia y depósito: Detallar que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores respectiva, registrada en la Superintendencia para lo cual será necesario presentar el contrato de titularización correspondiente a favor de la depositaria y la certificación del asiento registral que emita la Superintendencia, a la que se refiere el párrafo final del artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

x) Clasificación de riesgo: Detallar la categoría de riesgo asignada y su significado o implicaciones, fecha de referencia de la clasificación, denominación social de la sociedad clasificadora de riesgo.

y) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial, de acuerdo a la legislación salvadoreña

VIII. Información de la titularizadora

a) Denominación social, nombre comercial, Número de Identificación Tributaria (NIT), números y fecha de inscripción en el Registro Público Bursátil, dirección de la oficina principal y sucursales en su caso, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio de Internet.

b) Personería vigente de la sociedad titularizadora.

c) Descripción del negocio que incluya sus actividades principales.

d) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de

las acciones representativas del capital. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para ello.

e) Detallar las emisiones asentadas en el Registro Público Bursátil como máximo durante los últimos 5 años anteriores al presente prospecto, indicando: denominación, monto, activos titularizados y la fecha de registro.

f) Nómina de la junta directiva, gerente general o directores ejecutivos informando su registro en el Registro Público Bursátil y un resumen del currículum vitae de los mismos. La referida nómina deberá estar suscrita por persona facultada para ello.

g) Nombre de persona contacto con su dirección de correo electrónico.

h) Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra).

i) En caso que la sociedad titularizadora pertenezca a un grupo empresarial también deberá incluir las denominaciones de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:

i. La controlante de la titularizadora;

ii. Las vinculantes y vinculadas con la titularizadora;

iii. Las filiales de la titularizadora;

iv. Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial de la titularizadora; y

v. Breve descripción del grupo empresarial y la posición de la titularizadora dentro del grupo.

IX. Activos titularizados

a) Descripción de la naturaleza de los activos, incluyendo además cualquier antecedente que a juicio de la administración sea relevante para entender la naturaleza del tipo de activo a titularizar.

b) Principales características de los activos a titularizar, según corresponda: cantidad de activos o derechos, valor total y representación porcentual respecto del monto de la emisión (el cual no deberá ser superior al 100%) y promedio de los activos, plazo de los activos, y cualquier indicador que a juicio de la titularizadora sea relevante para describir los activos titularizados.

c) Presentar, cuando corresponda, la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo.

d) Descripción del plazo de caducidad de los activos transferidos al Fondo, cuando corresponda.

e) Descripción del procedimiento técnico de valuación de los activos a titularizar y del Fondo.

f) Cláusulas referentes al procedimiento de sustitución de activos del fondo titularizado.

Incluyendo características, tales como: monto, plazo, porcentajes a sustituir.

g) Señalar la proporción o margen de reserva existente entre el valor de los activos objeto de movilización y el valor de los títulos emitidos cuando sea el caso.

h) Para el caso de los Fondos conformados por carteras hipotecarias o prendarias se deberá incluir adicionalmente, según corresponda:

1. Criterios de aplicación de los prepagos de los créditos.

2. Criterios de tratamiento de las hipotecas abiertas, de ser el caso.

3. Descripción de los procedimientos de ejecución.

4. Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento.

5. Política de reinversión en cartera de créditos.

6. Selección de peritos valuadores, conforme a normas emitidas por la Superintendencia.

i) Para el caso de Fondos inmobiliarios se deberá incluir adicionalmente:

1. Características o condiciones mínimas a requerir de las sociedades constructoras encargadas de la administración y ejecución de los proyectos en los que se involucra el Fondo.

2. Criterios de selección de los peritos valuadores.

3. Política a aplicar en la supervisión de los proyectos de construcción.

4. Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento.

5. Política de reinversión en inmuebles u otros activos.

6. Descripción de seguros contra riesgos que cubren a inmuebles.

X. Información del Originador

a) Denominación social del originador de los activos, indicando el sector económico en el cual participa y una breve descripción de las actividades y negocios que realiza.

b) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

XI. Factores de Riesgo

a) Explicación de los factores de riesgo que podrían afectar a los activos titularizados y la generación de flujos de los mismos.

b) Explicación de los factores de riesgo específicos del originador y su sector económico, así como el efecto que pueden tener éstos en la emisión.

c) Descripción de otros factores de riesgo, que a juicio de la titularizadora puedan afectar la emisión.

XII. Pérdidas y Redención Anticipada

Explicación de la responsabilidad asumida por los tenedores de valores en caso de pérdidas y redención anticipada de la emisión, así como el procedimiento a seguir, de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 y 75 de la Ley de Titularización de Activos.

XIII. Administración de los Activos Titularizados

a) Denominación social, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet.

b) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del administrador; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.

c) Detalle del régimen de retiro de activos extraordinarios y forma de disponer de bienes remanentes.

d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

XIV. Custodia de los Activos Titularizados

a) Denominación social del o los custodios de los activos, indicando si la totalidad o parte de los activos titularizados serán entregados para custodia.

b) Detalle de principales obligaciones del o los custodios de los activos titularizados.

c) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.

d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

e) En caso que parte o la totalidad de los activos se encuentren custodiados por la titularizadora, se deberá indicar las razones de dicho hecho y las medidas adicionales que se han considerado para el resguardo de estos activos.

XV. Clasificación de Riesgo

Informe de la Clasificación de Riesgo de la emisión.

XVI. Representante de los Tenedores de Valores

a) Denominación social, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet. Referencia de la autorización otorgada por la Superintendencia para ser representante de tenedores de valores.

b) Referencia del nombramiento por parte de la titularizadora para ser representante de tenedores de valores emitidos a cargo del Fondo.

c) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del representante de los tenedores de valores; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate. Dicho detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.

d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

e) Principales obligaciones de información que el representante deberá proporcionar a los tenedores de valores.

f) Detalle de las principales facultades de control atribuidas al representante de tenedores, teniendo entre otras las obligaciones las establecidas en el Art. 78 y 80 de la Ley de Titularización de Activos.

g) Detalle de los principales derechos de los tenedores de los valores, conforme lo definido en el Art. 79 de la Ley de Titularización de Activos.

XVII. Información Financiera a los Tenedores de Valores

a) Estados financieros auditados de la titularizadora y del Fondo a la fecha de elaboración del prospecto.

b) Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar a los tenedores de valores.

c) Lugares de obtención de los estados financieros. Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad titularizadora, en la Superintendencia y en las oficinas de los colocadores si fuere el caso. La misma información deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).

d) Estampar la declaración jurada de responsabilidad acerca de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines del registro de la emisión de los valores, suscrita por el representante legal de la titularizadora a la que se hace referencia en el romano IV.

e) Información de los Auditores Externos para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web. Así como su afiliación a un colegio profesional.

XVIII. Información sobre los asesores legales de la sociedad Titularizadora: Nombre, dirección, teléfono, contacto, página web, correo electrónico de la persona designada como contacto.

XIX. Información sobre cualquier otro tercero que haya intervenido en el proceso de titularización.

XX. Impuestos y Gravámenes

a) Descripción clara del régimen fiscal aplicable, transcribiendo literalmente los preceptos legales.

b) Indicar la imposición sobre la renta de las personas naturales y jurídicas derivada de los valores objeto de oferta pública.

XXI. Costos y Gastos

Detallar en forma específica todos los costos asociados al proceso, detallando al menos los siguientes:

a) Comisiones y gastos de la emisión que se realizarán con cargo al Fondo, tales como pagos al intermediario, asesores, clasificadoras de riesgo, custodios, administradores de activos, impuestos, registro (Superintendencia, bolsa y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Debe especificarse la base de cálculo utilizado.

b) Indicar con claridad, veracidad y precisión las condiciones de la adquisición de los valores emitidos por procesos de titularización, incluyendo las comisiones que estarán a cargo de los inversionistas.

RAZONES LITERALES

Art. 12.- En los valores y prospectos definitivos deberán figurar las siguientes razones:

1. “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”.

2. “La inscripción de la emisión en la Bolsa, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”;

3. Si el emisor debe presentar estados financieros consolidados en el prospecto, deberá indicar al pie de los mismos lo siguiente: “El emisor es el único responsable del pago de las obligaciones derivadas de la emisión aquí descrita.”; y

4. Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 13.- Con el objeto de mantener actualizados los respectivos registros, los emisores deberán enviar a la Bolsa la siguiente información.

1. El balance de comprobación o de situación, y el estado de resultados, ambos a treinta de junio de cada año; así como los estados financieros auditados al treinta y uno de Diciembre, junto con el dictamen del auditor y sus notas, los cuales deberán ser enviados dentro de los 45 días siguientes a las respectivas fechas de cierre, con el objeto de cumplir con lo establecido en el Art. 34 de la Ley;

2. Estados Financieros de comprobación, al treinta y uno de marzo y al treinta de septiembre, debidamente firmados y sellados por el representante legal, gerente general y contador

general, los cuales deberán ser enviados, a más tardar, treinta días después del cierre del trimestre;

3. La memoria de labores de cada ejercicio;

4. Los nombramientos y renuncias de sus administradores y de su auditor externo, así como las variaciones en su estructura administrativa, a nivel ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes;

5. Cualquier hecho relevante que pueda afectar, positiva o negativamente, las cotizaciones de los valores registrados, tales como: adquisiciones de empresas o venta de las mismas, fusiones, ventas de principales activos productivos, inversiones en acciones de otras sociedades o venta de las participaciones accionarias que posea, cuando sobrepasan el diez por ciento del capital accionario de las otras sociedades.

También deberán comunicar todo hecho que afecte la situación jurídica, económica y financiera de la sociedad o de sus emisiones;

6. Cambios a las tasas de interés cuando el valor tenga, entre sus características, la reajustabilidad de las mismas. Esta información debe ser comunicada a la Bolsa, a más tardar tres días hábiles anteriores a la fecha de reajuste;

7. De conformidad a las autorizaciones otorgadas, y con excepción de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, los emisores deben, previo a la modificación de sus pactos sociales en lo relativo a finalidad, capital, domicilio y naturaleza de la sociedad, obtener autorización de la Junta Directiva de la Bolsa;

8. Certificación mensual del auditor externo del emisor, en el que indique que el pago de capital e intereses de las emisiones respectivas, se encuentra al día;

9. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad; y cuando esto implique nuevos accionistas, cuya participación en el capital social sea superior al diez por ciento, la información debe incluir las declaraciones juradas respectivas; y

10. Cualquier cambio relativo a la composición del grupo y relaciones empresariales de la sociedad emisora.

La información indicada en los numerales 5 y 10 del presente Artículo deberán ser enviada, a más tardar, ocho días después de haber ocurrido el hecho.

Art. 14.- La información que se requiere en el presente Reglamento, en materia de inscripción de emisores y sus emisiones, es adicional a aquélla que la Bolsa requiera en el ejercicio de sus funciones legales o reglamentarias.

Art. 15.- Cuando el emisor no presentare la actualización de la información, de la manera prevista en este Reglamento, la Bolsa impondrá una multa de hasta ¢10,000.00. En caso de reincidencia, la Bolsa suspenderá la autorización para poner en circulación los valores pendientes de colocar en mercado primario, hasta por treinta días, imponiendo una multa de hasta ¢2,500.00 por cada día de suspensión. La tercera infracción será sancionada con la cancelación de la autorización del emisor, para poder realizar nuevas emisiones a través de la bolsa, por un año.

Las infracciones de los emisores, a las disposiciones legales pertinentes, serán comunicadas a la Superintendencia, para que ésta proceda de conformidad a la Ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 16.- Todos los documentos relativos al registro o trámites de emisores, emisiones o casas de corredores, deberán presentarse acompañados de una nota de remisión en original y tres copias.

Los documentos públicos o auténticos que no corresponda ser presentados en original, podrán ser sustituidos por copias certificadas por Notario. Las firmas que calcen los documentos presentados, deberán ser legalizados por Notario1/.

Art. 17.- Para registrar las emisiones de los valores individuales indicados en los Art. 4, 68 inciso segundo y 71 de la Ley, únicamente se deberá cumplir con los requisitos que tales disposiciones indican.

Art. 18.- La Bolsa no podrá permitir la colocación de valores ya registrados por la Superintendencia, sin que previamente se tenga a la vista la Certificación del asiento material del Registro Público Bursátil, cuando así sea necesario.

Art.19.- “La solicitud de inscripción de una entidad como emisor, puede ser previa o simultánea a la solicitud de inscripción de sus emisiones.

Todas las solicitudes deberán presentarse a través de una casa de corredores. Se exceptúan de esta obligación al Estado, al Banco Central de Reserva de El Salvador y a las entidades en proceso de privatización.

La casa de corredores que patrocine la inscripción de un emisor o sus emisiones, deberá atender todos los asuntos que respecto del emisor representado o emisión promovida se susciten durante la vigencia de la inscripción efectuada.”1/

Art. 20.- Las entidades que coticen valores nominativos en la Bolsa, deberán aceptar expresamente que efectuarán en sus respectivos libros de registro las transferencias que se hagan por medio de la Bolsa, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de dichos valores por los interesados y siempre que conste el endoso legal de los mismos. La Bolsa

podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente la cotización de los valores de